

**ZARAGOZA, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2006**

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 233 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, se notificó al Presidente Municipal y a los ex funcionarios municipales responsables del manejo de los recursos públicos en el ejercicio 2006 del H. Ayuntamiento de Zaragoza, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, el ex Presidente Municipal, ex Síndico y ex Tesorero, acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

El ex Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, no atendió el requerimiento para comparecer en las oficinas del Órgano y presentar documentación que solventara las observaciones contenidas en el Informe del Resultado.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, mediante acta circunstanciada, al ex Presidente, ex Síndico y ex Tesorero, así como al representante del H. Ayuntamiento, el cual no obstante de no haber acudido a las oficinas de este Órgano a presentar documentación que solventara las observaciones contenidas en el Informe del Resultado, se presentó al cierre del acta correspondiente. El resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	36
Observaciones de carácter técnico	5
Limitaciones	1
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	7
Salvedades	2
Recomendaciones	16
Total	67

(Los números y letras de las referencias, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	REFERENCIA
1	Observación Número: 009/208/2006 EG/PD

Efectuaron erogaciones por sueldos y salarios de las que no se tiene evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 362 fracción II y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>No. PÓLIZA</u>	<u>Y/O CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO</u>
	PD-112	29/09/06	Felipa Martínez Martínez	1a. qna. agosto	\$2.1
			Reyna González Fernández	1a. qna. agosto	2.0
			Andrea Ignacio Antonio	1a. qna. agosto	1.5
			Blanca Estela Martínez Luis	1a. qna. agosto	1.5
			Rigoberto Martínez Martínez	1a. qna. agosto	<u>1.8</u>
			TOTAL		\$8.9

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó la no comprobación de diversas erogaciones, realizadas a través de la emisión de cheques, cuyo destino no se está comprobando, o bien no fueron comprobadas en su totalidad a un fin determinado, a través de un documento formal que ampare la operación correspondiente; mismas que de continuar, darían causa a la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, ya que reflejaría un menoscabo al erario público municipal susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracciones I y II, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	REFERENCIA
2	Observación Número: 037/208/2006 OL/PD

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Garantía de anticipo.
- b) Garantía de vicios ocultos.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	<u>IMPORTE PRESUNTO DAÑO</u>
006	Const. de tanque elevado, loc. Zaragoza	a	\$8.3
010	Const. de aula para centro comunitario de aprendizaje (C.C.A.), loc. Zaragoza	b	5.7
	TOTAL		<u>\$14.0</u>

Los servidores públicos directamente responsables del debido cumplimiento de las obligaciones contractuales para la realización y ejecución de los actos inherentes a la presente inversión física, no exigieron al contratista el otorgamiento de la correspondiente garantía sobre vicios ocultos que ordena la ley, de lo que se presume una irregularidad constitutiva de daño patrimonial. Igualmente y de manera subsidiaria, le resulta responsabilidad a los servidores públicos adscritos del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento directamente responsables del control y vigilancia de los actos y procedimientos administrativos que se realizaron.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho

servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques, no se exigió por parte de los servidores públicos responsables las garantías correspondientes; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 50 fracción IV y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 39 fracción II y 54.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360 y 367.
- Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 42.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.7.1, 10.13.2, 12.1 y anexos III y VIII.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	REFERENCIA
3	Observación Número: 048/208/2006 PT/PD

Se adquirieron dos terrenos por \$224.0 y \$30.0 de los cuales sólo presentaron un recibo de finiquito por la misma cantidad, y del segundo un contrato de compra venta; que carecen del testimonio notarial y del avalúo por persona o entidad autorizada para ello, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 861 y 2935 fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó la no comprobación de diversas erogaciones, realizadas a través de la emisión de cheques, cuyo destino no se está comprobando, o bien no fueron comprobadas en su totalidad a un fin determinado, a través de un documento formal que ampare la operación correspondiente; mismas que de continuar, darían causa a la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, ya que reflejaría un menoscabo al erario público municipal susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 861 y 2935 fracción I.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracciones I, II y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II, 367, 444, 446 fracciones II y III, 454, 458 fracción I y 466 primer párrafo.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 9.2, 12 y 12.1.

- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
4	Observación Número: 054/208/2006 OL/PD

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- Garantía de cumplimiento.
- Garantía de vicios ocultos.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	<u>IMPORTE PRESUNTO DAÑO</u>
032	Const. de plaza cívica esc. prim. Aquiles Serdán clave 30DPB0847C, loc. Zaragoza.	a, b	\$3.7

Los servidores públicos directamente responsables del debido cumplimiento de las obligaciones contractuales para la realización y ejecución de los actos inherentes a la presente inversión física, no exigieron al contratista el otorgamiento de la correspondiente garantía sobre vicios ocultos que ordena la ley, de lo que se presume una irregularidad constitutiva de daño patrimonial. Igualmente y de manera subsidiaria, le resulta responsabilidad a los servidores públicos adscritos del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento directamente responsables del control y vigilancia de los actos y procedimientos administrativos que se realizaron.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones

pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques, no se exigió por parte de los servidores públicos responsables las garantías correspondientes; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 50 fracción IV y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 39 fracción III, 41 fracción II y 54.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360 y 367.
- Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 42.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.7.1, 10.13.2, 12.1 y anexos III y VIII.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

El monto del presunto daño patrimonial es por \$280.6.

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	Observación Número	Núm. de Obra	Descripción	Observación	Monto del presunto pago impropcedente
5	060/208/2006	101	Rehabilitación camino Tepejilote-Las Palomas km 1+900 al 2+400, en la cabecera municipal	De la revisión documental: Se determinó un probable pago impropcedente por costo elevado en la excavación en banco de material de revestimiento.	\$ 19
<p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 32, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p>					
6	061/208/2006	102	Rehabilitación calle (s) Cárdenas colonia Mangotal, en la Cabecera Municipal.	De la revisión documental: Se determinó un probable pago impropcedente por costo elevado en la excavación en banco de material de revestimiento.	18
<p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 32, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p>					

7	062/208/2006	103	Rehabilitación camino Mango Salinas, en la cabecera municipal.	De la revisión documental: Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en la excavación en banco de material de revestimiento.	45
<p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 32, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p>					

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	Observación Número	Núm. de Obra	Descripción	Observación	Monto del presunto pago improcedente
8	063/208/2006	009	Rehabilitación (Terminación) canal callejón Fidel Herrera, en la cabecera municipal.	De la revisión documental: Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en los siguientes conceptos: suministro y construcción de muro de block de 10 x 20 x 40 de gravilla asentado con mortero cemento arena a una proporción 1:4 y suministro y construcción de losa plana de 14 cms. de espesor armada con acero del #3 y refuerzo con bastones, incluye: cimbrado, armado y colado.	41
<p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 32, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la</p>					

Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.					
9	064/208/2006	011	Construcción guarniciones, banquetas y pavimentación calle Tepejilote, en la Cabecera Municipal.	De la revisión documental: Se determinó un probable pago improcedente por costo elevado en los siguientes conceptos: construcción de banquetas de concreto simple f'c= 150 kg/cm ² , sección 1.00 x 0.80 metros incluye: cimbra, elaboración, vaciado y tendido de concreto hecho en obra y Suministro y colocación de tubo de 15" de diámetro de concreto simple, asentado con mortero cemento-arena, proporción 1:4.	59
<p>MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 32, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p>					

El monto del presunto daño patrimonial es por \$182.0.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	REFERENCIA
10	Observación Número: 005/208/2006 IN

La balanza de comprobación presentada por el H. Ayuntamiento, muestra ingresos recaudados por concepto de derechos por venta de bebidas alcohólicas, que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón correspondiente y con los recibos oficiales expedidos por dicho concepto, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- c) En el padrón de contribuyentes presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos.
- d) En el padrón de contribuyentes sólo reportan negociaciones establecidas en la Cabecera Municipal.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracción I y II, 72 fracciones I, IV, VII, IX y XIV y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 66 fracción X, 186, 202, 270 fracción I, 338, 357, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 6 y 12.1.

- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
11	Observación Número: 006/208/2006 IN

En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de Derechos por un monto de \$364.9; de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre este concepto se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya tarifa vigente en 2006 fue el 10%, que se estima equivale a \$36.5.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracción I y II, 72 fracciones I, IV, VII y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 169, 170, 171, 172, 173, 186, 202, 270 fracción I, 357, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 2.1 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Período Contable, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
12	Observación Número: 007/208/2006 IN

El saldo de cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada, muestra las siguientes diferencias:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO DETERMINADO/ SALDO CONTABLE</u>	<u>INVENTARIO FINAL</u>
		<u>RECIBOS MECANIZADOS</u>
Predial Urbano Corriente	\$ 199.6	\$207.8
Predial Rústico Corriente	22.1	26.4
Predial Urbano Rezago	799.8	0.0
Predial Rústico Rezago	71.8	0.0
TOTAL	\$1,093.3	\$234.2

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño

patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracciones I y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 287 fracción III, 357, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
13	Observación Número: 011/208/2006 EG

No se tiene seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento haya acumulado la totalidad de percepciones pagadas a funcionarios y empleados, y de que el procedimiento de cálculo de los impuestos federales y estatales, así como de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes, se hayan efectuado conforme lo establecido en las leyes aplicables.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad,

absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 110 fracción I y 113.
- Ley del Seguro Social, Artículos 27, 28, 29, 30 y 32.
- Ley del INFONAVIT, Artículo 29 fracción II quinto párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, Artículos del 98 al 103.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
14	Observación Número: 013/208/2006 EG

Efectuaron las erogaciones que abajo se citan, cuyos comprobantes tienen fecha de expedición del ejercicio 2005.

<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>No. COMPROBANTE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
PE-7	13/01/06	Comprobantes varios	12/05	Gastos varios	\$0.4
PE-3	10/01/06	F/25756	30/12/05	Materiales de const.	1.0

		F/25757	30/12/05	Materiales de const.	1.7
		Comprobantes	30/12/05	Materiales de const.	0.9
		varios			1.0
PE-2	06/01/06	Comprobantes	12/05	Gastos varios	6.8
		varios			
PE-9	17/01/06	Comprobantes	12/05	Gastos varios	0.9
		Varios			

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 72 fracción II, 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 286, 318, 357, 360 y 366.

- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Periodo Contable, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
15	Observación Número: 015/208/2006 DD

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas por cobrar que abajo se indican, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores y no fue recuperado.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-01-01001 Celso Antonio Santos	\$ 1.0
1106-01-01001 José Luis López Santos	<u>262.0</u>
TOTAL	\$263.0

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VII, 360, 366 y 368.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
16	Observación Número: 016/208/2006 AN

A las personas que abajo se citan, se les otorgaron anticipos de sueldos que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2006.

<u>PROVEEDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Jorge López Morales	\$16.0
Francisco Candelario Morales	6.0
Germán Carlos Cruz	5.0
Feliciano Martínez Martínez	3.0

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora

bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 277, 338, 357, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II, 366 y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 6 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
17	Observación Número: 017/208/2006 IR

Efectuaron pagos de honorarios profesionales y/o arrendamiento y no realizaron la retención, ni el pago de ISR correspondiente.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO</u>
Retención 10% ISR honorarios	Ejercicio 2005	\$33.2
Retención 10% ISR honorarios	Marzo 2006	0.4
Retención 10% ISR honorarios	Abril 2006	7.4
Retención 10% ISR honorarios	Mayo 2006	3.0
Retención 10% ISR honorarios	Junio 2006	1.5
Retención 10% ISR honorarios	Julio 2006	1.5
Retención 10% ISR honorarios	Septiembre 2006	2.4

Retención 10% ISR honorarios	Octubre 2006	20.5
Retención 10% ISR honorarios	Noviembre 2006	1.5
Retención 10% ISR honorarios	Diciembre 2006	17.6

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 102 primero y segundo párrafos y 127 cuarto párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
18	Observación Número: 018/208/2006 IR

No fueron enterados, a las autoridades fiscales correspondientes, los impuestos retenidos a empleados derivados de los pagos por salarios, de los meses siguientes:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR	Ejercicio 2005	\$298.7
ISR	Enero 2006	11.1
ISR	Febrero 2006	11.1
ISR	Marzo 2006	11.4
ISR	Abril 2006	11.3
ISR	Mayo 2006	11.3
ISR	Junio 2006	11.4
ISR	Julio 2006	12.0
ISR	Agosto 2006	12.0
ISR	Septiembre 2006	12.0
ISR	Octubre 2006	12.8
ISR	Noviembre 2006	12.0
ISR	Diciembre 2006	33.0

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el

marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102 primero y segundo párrafos.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
19	Observación Número: 020/208/2006 PT

Se adquirieron tres terrenos por \$8.0, \$7.0 y \$5.0 de los cuales presentaron contratos de compra-venta en copias simples para los dos primeros, y para el último, contrato de donación, que carecen del testimonio notarial y del avalúo de la persona o entidad autorizada para ello.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos

administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 861 y 2935 fracción I.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracciones I, II y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II, 367, 444, 446 fracciones II y III, 454, 458 fracción I y 466 primer párrafo.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
20	Observación Número: 021/208/2006 PT

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el soporte documental que avale su propiedad.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio

encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción IX y X, 45 fracción VI, 105 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 85.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VI, 360, 367, 387, 446 fracciones III y VIII, 447 y 450.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Costo Histórico, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
21	Observación Número: 025/208/2006 OL

No existe constancia de que el H. Ayuntamiento haya formulado el Programa Operativo Municipal.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave, Artículos 3, 4, 8 fracción II inciso c), 9 fracción VII inciso c), VIII inciso b), 28 y 29.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 4.1 tercer párrafo.

No.	REFERENCIA
22	Observación Número: 026/208/2006 OL

El H. Ayuntamiento realizó las obras que abajo se citan, las cuales, conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentó el aviso acompañado de una memoria técnica referente a la obra o actividad, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

<u>NO. DE OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
101	Rehab. del camino Tepejilote-Las Palomas Km. 1+900 al Km 2+400, loc. Zaragoza	\$99.6
102	Rehab. de la calle Lázaro Cárdenas, col. Mangotal, loc. Zaragoza	103.5
103	Rehab. del camino Mango Salinas, loc. Zaragoza	280.4
106	Const. de barda en esc. secundaria técnica No. 116, loc. Zaragoza	120.0

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia

que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Reglamento de la Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
23	Observación Número: 027/208/2006 OL

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no

cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
24	Observación Número: 029/208/2006 AG

Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2006, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$6,831.1, egresos por \$8,428.3 y un sobreejercicio presupuestal por \$1,597.2; además, incurrió en las siguientes inconsistencias:

Ingresos

- a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$424.4.
- b) Durante el ejercicio se recuperaron préstamos otorgados en años anteriores a deudores diversos, funcionarios y empleados por \$100.9, que incrementaron la disponibilidad presupuestal, sin registrar el correspondiente ingreso en 2006.

Egresos

- f) El H. Ayuntamiento aplicó recursos para los conceptos que abajo se indican que no fueron incluidos en el presupuesto de Egresos de 2006.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Deudores Diversos	\$102.2
Responsabilidad de fun. y empleados	30.0
TOTAL	\$132.2

- g) Con recursos provenientes de 2006, efectuaron erogaciones por los conceptos indicados a continuación, que no fueron presupuestados ni registrados en la partida de gasto correspondiente, ya que la afectación contable se hizo mediante la cancelación de la cuenta de pasivo que se indica.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Acreedores Diversos	\$174.5

Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un sobreejercicio de \$1,378.6.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracción V, 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracciones I, II, XX y XXI y 115 fracciones V, IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 18 fracción IV, 269, 270 fracción I, 277, 286, 325, 328, 338, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362 fracción I, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 375 y 377.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5, 6, 12, 12.1, 12.2, 12.4 y 12.6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Periodo Contable, Control Presupuestario, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	REFERENCIA
25	Observación Número: 030/208/2006 AN

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas de anticipos que abajo se indican, reflejan un importe que proviene de ejercicios anteriores y no fue recuperado.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1108-05-02001 José Guillermo Sánchez San Gabriel	\$5.0
1108-05-02003 Cuenta nueva poner descripción	5.2

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos

administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículos 33 y 46.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción I y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 359 fracción VII, 360, 366 y 368.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
26	Observación Número: 031/208/2006 IR

Efectuaron pagos de honorarios profesionales que corresponden a la acción 001 Perito responsable, y no realizaron el pago de ISR retenido.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
10% ISR sobre honorarios	agosto	\$4.8
10% ISR sobre honorarios	septiembre	1.4
10% ISR sobre honorarios	octubre	0.9
10% ISR sobre honorarios	noviembre	0.9

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a

fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 102 primero y segundo párrafos y 127 cuarto párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
27	Observación Número: 033/208/2006 OL

No existe evidencia de que se haya solicitado autorización al H. Congreso del Estado, previo acuerdo del Cabildo, para lo siguiente:

- a) Contratar obra pública cuyo monto exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva.

<u>NO. DE OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
007	Const. de guarn., banq. y pav. calle Corregidora, entre Ignacio Allende y 5 de febrero, loc. Zaragoza	\$ 879.8
011	Const. de guarn., banq. y pav. de la calle Tepejilote, loc. Zaragoza	1,178.0

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 33 fracción XVI, incisos a), b) y g) y 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, Artículo 24.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracciones XXIV y XXXVI, 36 fracción VI, 103 y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo, Artículo 18 fracción XVI incisos a), b) y g).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción I.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 295, 296, 297 y 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.7 último párrafo y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
28	Observación Número: 035/208/2006 OL

No se tiene evidencia de que el H. Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de informar a los habitantes sobre:

- a) El monto asignado al fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.
- b) Los resultados alcanzados con la aplicación del fondo.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracciones I y III y 37
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 21 fracciones I y III.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 7.8 y 10.13.1.

No.	REFERENCIA
29	Observación Número: 038/208/2006 OL

El H. Ayuntamiento realizó las obras que abajo se citan, las cuales, conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentó el aviso acompañado de una memoria técnica referente a la obra o actividad, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

<u>NO. DE OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
005	Rehab. de camino San Miguel-Rancho Las Palomas, loc. Zaragoza	\$ 700.0
006	Const. de tanque elevado, loc. Zaragoza	320.0
007	Const. pav. guarn. y banq. en calle Corregidora entre Ignacio de la Allende y 5 de febrero, loc. Zaragoza	879.7
009	Rehab. (terminación) canal callejón Fidel Herrera, loc. Zaragoza	230.0
011	Const. banq. y pav. calle Tepejilote, Zaragoza	1,177.9

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo,

cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Reglamento de la Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
30	Observación Número: 039/208/2006 OL

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a

fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
31	Observación Número: 040/208/2006 OL

De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Factibilidad de la Dependencia Normativa que corresponda.
b) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
006	Const. de tanque elevado, loc. Zaragoza	b
007	Const. de guarn., banq. y pav. calle Corregidora, entre Ignacio Allende y 5 de febrero, loc. Zaragoza	a
011	Const. de guarn., banq. y pav. de la calle Tepejilote, loc. Zaragoza	a

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 50 fracción IV y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 13 fracciones II, III y IV y 30 fracción III.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360 y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.5, 10.13.2, 12.1 y anexos III y VIII.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	REFERENCIA
32	Observación Número: 042/208/2006 EG

Pagaron estímulos a la educación básica por \$20.1 correspondiente al periodo enero-junio 2006, amparados con listas de beneficiarios que carecen de la firma del Director de la escuela o del Presidente del Patronato Escolar y del sello de la escuela.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracción VI, 45 fracciones I, II, V y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 9.4, 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
33	Observación Número: 043/208/2006 EG

Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FAFM-04, la balanza de comprobación, lo comprobado y lo pagado.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>FAFM-04</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>COMPROBADO</u>	<u>PAGADO</u>
021	\$1,147.4	\$1,092.1	\$1,141.4	\$1,141.4
022	56.6	56.6	16.3	56.6

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser

cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.5 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
34	Observación Número: 046/208/2006 IR

No fueron enterados, a las autoridades fiscales correspondientes, los impuestos retenidos a empleados derivados de los pagos por salarios, de los meses siguientes:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR retenido por sueldos y salarios	Ejercicio 2005	\$17.1
ISR retenido por sueldos y salarios	noviembre	0.3
ISR retenido por sueldos y salarios	diciembre	7.8

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos

antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102 primero y segundo párrafos.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
35	Observación Número: 049/208/2006 PT

Adquirieron los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al inventario de bienes.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Terreno comprado a Estefana Francisco Luna e hijos	\$224.0
Terreno rústico, vendedor: Sabino Hernández Ramírez y María Cruz Santos	30.0
Equipo de cómputo procesador Intel Pentium 4 3.0 Ghz multifuncional, nobreak, switch, tarjetas de red, impresora	37.1
TOTAL	<u>\$291.1</u>

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracciones IX y X, 45 fracción VI, 105 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 85.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción VI, 360, 446 fracciones III y VIII, 447 y 450.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5, 10.9 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Costo Histórico y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
36	Observación Número: 050/208/2006 PT

Realizaron las siguientes disminuciones a las cuentas de bienes muebles por ajustes de valuación al inventario, sin presentar la autorización del H. Congreso del Estado.

<u>NO. DE</u> <u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u> <u>PÓLIZA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE</u> <u>REFERENCIA</u>
PD-47	31/12/06	Equipo de computación	\$ 32.9
PD-48	31/12/06	Mobiliario y equipo de oficina	24.9
PD-49	31/12/06	Maquinaria y equipo de construcción	370.2
PD-52	31/12/06	Equipo automotriz y de transporte	<u>363.9</u>
		TOTAL	\$791.9

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 33 fracción XVI, incisos a), b) y g) y 76 primer párrafo.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 24.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracciones XXIV, XXXV y XXXVI, 36 fracción VI, 103 y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo, Artículo 18 fracción XVI incisos a), b) y g).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción I.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 295, 296, 297 y 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.7 último párrafo y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
37	Observación Número: 051/208/2006 OL

No existe evidencia de que se haya solicitado autorización al H. Congreso del Estado, previo acuerdo del Cabildo, para lo siguiente:

- c) Contratar obra pública cuyo monto exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva.

<u>OBRA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
031	Const. de 2 aulas para el COBAEV No. 53 clave 30EM50003P, loc. Zaragoza	\$518.6

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho

servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 33 fracción XVI, incisos a), b) y g) y 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 24.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracciones XXIV y XXXVI, 36 fracción VI, 103 y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo, Artículo 18 fracción XVI incisos a), b) y g).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción I. Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 295, 296, 297 y 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.7 último párrafo y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
38	Observación Número: 052/208/2006 OL

El H. Ayuntamiento autorizó la ejecución de obras a través del contratista, del que no existe constancia de su registro en el padrón de SEFIPLAN.

NOMBRE
VIEPSA, S.A. de C.V.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a

fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 20 tercer párrafo, 22 y 31.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 50 fracción VIII y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 11.2.

No.	REFERENCIA
39	Observación Número: 056/208/2006 OL

No se tiene evidencia de que el H. Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de informar a los habitantes sobre:

- b) Los resultados alcanzados con la aplicación del fondo.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracciones I y III.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 21 fracciones I y III.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 7.8 y 10.13.1.

No.	REFERENCIA
40	Observación Número: 057/208/2006 OL

El H. Ayuntamiento realizó las obras que abajo se citan, las cuales, conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentó el aviso acompañado de una memoria técnica referente a la obra o actividad, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

<u>NO. DE OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
031	Const. de 2 aulas para el COBAEV No. 53, clave 30EMS0003P, loc. Zaragoza	\$518.6
032	Const. de plaza cívica esc. prim. Aquiles Serdán clave 30DPB0847C, loc. Zaragoza	141.0

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Reglamento de la Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
41	Observación Número: 058/208/2006 OL

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Limitaciones

No.	REFERENCIA
1	Limitación Número: 002/208/2006

No presentan el estado de cuenta de la inversión de la cuenta No. 66-501675924 correspondiente al mes de enero de 2006.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Periodo Contable.
- c) Costo Histórico.
- d) Control Presupuestario.
- e) Revelación Suficiente.
- f) Importancia Relativa.
- g) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

No.	REFERENCIA
1	Salvedad Número: 001/208/2006

No existe seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió con lo siguiente:

1. Acumular las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello no se tiene certeza de que haya:
 - a. Enterado correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. Enterado correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.
 - c. Enterado correctamente el impuesto sobre nóminas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

No.	REFERENCIA
2	Salvedad Número: 002/208/2006

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

Recomendaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	REFERENCIA
1	Recomendación Número: 001/208/2006

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficientes para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No.	REFERENCIA
2	Recomendación Número: 002/208/2006

Vigilar, a través de su Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, que se ajusten sus políticas y prácticas contables a los principios de contabilidad gubernamental, para que elaboren debidamente todos los registros auxiliares necesarios, incluido el auxiliar de bancos conciliado oportunamente.

No.	REFERENCIA
3	Recomendación Número: 003/208/2006

Aplicar las técnicas presupuestales y utilizar cifras estadísticas en la elaboración del Proyecto Anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para que le sirvan como herramienta de control administrativo.

No.	REFERENCIA
4	Recomendación Número: 004/208/2006

Aplicar un estricto control presupuestal, apegándose a lo establecido en el artículo 72, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, autorizando únicamente pagos que estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

No.	REFERENCIA
5	Recomendación Número: 005/208/2006

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

No.	REFERENCIA
6	Recomendación Número: 006/208/2006

Crear los fondos fijos que sean necesarios para pagar los gastos menores vigilando que la reposición se haga oportunamente para evitar se tome dinero de la recaudación diaria.

No.	REFERENCIA
7	Recomendación Número: 007/208/2006

Las pólizas cheque deben hacerse indicando los movimientos contables que originaron su realización y deben estar firmadas por la persona que las elaboró, la que autorizó, así como de quien recibió el cheque.

No.	REFERENCIA
8	Recomendación Número: 008/208/2006

Elaborar y requisitar las órdenes de pago que respalden las erogaciones y garanticen que el gasto se ejecuta razonablemente, dentro del marco del presupuesto autorizado.

No.	REFERENCIA
9	Recomendación Número: 009/208/2006

Realizar periódicamente conciliaciones entre los formatos utilizados por el Registro Civil y los cobrados por la Tesorería Municipal.

No.	REFERENCIA
10	Recomendación Número: 010/208/2006

Mantener la documentación en orden, preferentemente cronológico y archivada en el mes correspondiente.

No.	REFERENCIA
11	Recomendación Número: 016/208/2006

Ejercer las facultades otorgadas en los artículos 72 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 30 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, continuando con el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos del 192 al 244, para lograr la recuperación de los rezagos.

RAMO 033

No.	REFERENCIA
12	Recomendación Número: 011/208/2006

Deben integrar los expedientes unitarios de obra y acciones realizadas con recursos de los fondos FISM, FAFM e Ingresos Municipales de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	REFERENCIA
13	Recomendación Número: 012/208/2006

Las pólizas cheque deben hacerse indicando los movimientos contables que originaron su realización y deben estar firmadas por la persona que las elaboró, la que autorizó, así como de quien recibió el cheque.

No.	REFERENCIA
14	Recomendación Número: 013/208/2006

Los pagos realizados con recursos federales y propios deben realizarse con cheques nominativos a favor de los proveedores o prestadores de servicios.

No.	REFERENCIA
15	Recomendación Número: 014/208/2006

En general, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en el Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM respectivo, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

No.	REFERENCIA
16	Recomendación Número: 015/208/2006

El H. Ayuntamiento deberá autorizar la ejecución de obras a través de contratistas, cuyo registro en el padrón de SEFIPLAN se encuentre vigente en la fecha de su contratación.

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 233 del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, así como lo correspondiente del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Zaragoza, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y recomendaciones, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$462.6, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 009/208/2006, 037/208/2006, 048/208/2006, 054/208/2006, 060/208/2006, 061/208/2006, 062/208/2006, 063/208/2006 y 064/208/2006.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2006, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Zaragoza Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., julio de 2008.